



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9227603
EXP. N°	6252121



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 349 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 JUN 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 267-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 06 de junio de 2025; Informe Técnico N° 1370-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 28 de mayo de 2025; Carta N° 034-2025/ CONSORCIO CENTRAL SALUD de fecha de recepción 21 de mayo de 2025; Informe N° 016-2025-MJVC-SUPERVISIÓN/CCS de fecha 20 de mayo de 2025; Carta N° 055-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha 15 de mayo de 2025; Informe N° 037-2025/WPI/RO/CA de fecha 15 de mayo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ACOBAMBA, con fecha 03 de mayo de 2023, suscribieron el Contrato N° 94-2023/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" CUI N° 2336443, por el monto de S/ 54,873,903.30 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 30/100 soles) y por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 055-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha 15 de mayo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO ACOBAMBA, remite el Informe N° 037-2025/WPI/RO/CA, suscrito por el Residente de Obra, en el cual señala que se registraron mediante cuaderno de obra y con conocimiento del Jefe de Supervisión y su equipo de trabajo, las inconveniencias presentadas en obra, relacionados con la delimitación definitiva del área de intervención del proyecto, situación que impidió el inicio y ejecución normal de las actividades programadas, como trazo y replanteo ubicación de puntos de las diferentes estructuras, excavación de zapatas para muros de contención. Asimismo indica que la situación se describe generó una afectación directa a la ruta crítica del proyecto, pues este impidió ejecutarse partidas fundamentales del cronograma, por ello solicita una ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario;

Que, mediante Carta N° 034-2025/CONSORCIO CENTRAL SALUD de fecha de recepción 21 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Central Salud remite el Informe N° 016-2025-MJVC-SUPERVISIÓN/CCS, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual indica que el Contratista no se ha ceñido al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, debido a que el Residente de Obra debió identificar el inicio de la causal en la fecha indicada señalando el detalle del riesgo no previsto efectos y los hitos afectados y no cumplidos, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de



Gobierno Regional Junín

ejecución de obra vigente, asimismo el Residente no ha anotado en la fecha indicada el final de la causal, señalando así la supervisión diversas circunstancias por lo cual concluye improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Informe Técnico N° 1370-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 28 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

4.3. SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

De la solicitud de la ampliación de plazo N°01, solicitado por el Contratista del CONSORCIO ACOBAMBA y siendo IMPROCEDENTE por la Supervisión de la obra, fue presentado al GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN la documentación del mencionado Informe de la Ampliación de Plazo N°01, además de lo mencionado anteriormente se evidencia que:

- ✓ Habiendo realizado el análisis, el CONSORCIO ACOBAMBA realiza la anotación del inicio y final de la causal en el mismo asiento N°117 de fecha 04 de mayo del 2025, se intenta identificar el inicio y el final de la causal, según el asiento N°117, ambos eventos se registraron en el mismo día y en el mismo documento.
- ✓ El CONSORCIO ACOBAMBA, desde el 13 de junio de 2024, fecha en la cual inició formalmente la obra, contó con un tiempo suficiente para definir y realizar el replanteo de los cinco puntos de la diagonal del área del terreno. Esto implica que, desde esa fecha, tuvieron el tiempo suficiente de resolver cualquier duda o dificultad relacionada con la delimitación del terreno y los vértices, sin que ello justificara una ampliación de plazo posterior.
- ✓ Así mismo no siendo afectado la ruta crítica en visto que el contratista continuó ejecutando partidas durante el replanteo, producto de ello realizo dos valorizaciones los cuales ya fueron girados.

Por lo tanto, esta sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, en cumplimiento de la ley de contrataciones del estado del artículo 198, declara IMPROCEDENTE, por lo que determina que el sustento presentado no es prueba fehaciente, ya que no se realiza un sustento y análisis adecuado con respecto a la Ampliación de Plazo N°01.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en las líneas anteriores, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 15 días calendario, presentada por el contratista. La Supervisión de la Obra también consideró que la ampliación de plazo en cuestión es IMPROCEDENTE, debido a la falta de sustento suficiente en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, solicito a su despacho que continúe con el trámite correspondiente, el cual requiere la elaboración del proyecto de resolución en conformidad con el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Esto con el fin de que la resolución sea notificada dentro de los plazos establecidos, asumiendo las responsabilidades inherentes a dicho proceso.

"(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 267-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 06 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Supervisión de la Obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" CUI 2336443, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, siendo que no se cumple





Gobierno Regional Junín

con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1370-2025-GRJ/GRI/SGSLO.”

Que, el CONSORCIO ACOBAMBA solicitó una ampliación de plazo N° 01 de quince (15) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, tanto la Supervisión de Obra como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determinaron que no se acreditó la afectación a la ruta crítica ni que la causal fuera no atribuible al contratista. La Supervisión señaló que el contratista no cumplió con el artículo 198 del Reglamento, al no registrar adecuadamente el inicio y fin de la causal en el cuaderno de obra ni detallar los riesgos y afectaciones. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras verificó que el CONSORCIO ACOBAMBA anotó el inicio y fin de la causal el mismo día (04 de mayo de 2025) en el asiento N°117, y que el contratista tuvo tiempo suficiente desde el inicio de la obra (13 de junio de 2024) para definir el replanteo del terreno sin justificar una ampliación de plazo. Además, la ruta crítica no fue afectada, ya que el contratista continuó ejecutando partidas y se realizaron dos valorizaciones. Por lo tanto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declaró improcedente la solicitud, determinación que es ratificada por esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario presentada por el CONSORCIO ACOBAMBA, para el Contrato N° 94-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1370-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO ACOBAMBA, al CONSORCIO CENTRAL SALUD, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretar(a) General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL